



**AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA**

**INFORME INTERVENCIÓN**

**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA  
Y TECHO DE GASTO**

**LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2013**

**ASUNTO.- Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del techo de gasto en la Liquidación consolidada del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos del ejercicio 2013.**

**NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora Bases de Régimen Local. L.R.B.R.L.
- Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. T.R.L.R.H.L.
- Real Decreto 500/90 de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. R.D.P.
- Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre. I.C.A.L.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. R.L.E.P.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, constituido como norma jurídica obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable a todos los estados miembros de la Unión Europea por el Reglamento (CE)2223/96, de 25 de julio de 1996. SEC-95.
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª edición), confeccionado por al Intervención General del Estado en el marco de las actuaciones previstas en el “Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos sobre mejora en la transparencia en el ámbito de la información económica y estadística proporcionada por el Gobierno”. Manual SEC-95.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (OOSIEPYSF).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado.

**INFORME**

Regulada en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF)**, y por el **REAL DECRETO 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, este Interventor emite el siguiente informe. Sintetizando cuestiones relevantes, reseñar de la Ley:

**Artículo 2.º** *Ámbito de aplicación subjetivo.*

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

**Artículo 3.º Principio de estabilidad presupuestaria.**

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

**Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.**

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

**Artículo 6.º Principio de transparencia.**

1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

**Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.**

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

**Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.**

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

**Artículo 15. 2.** Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

**A. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART. 4.1 DEL R.L.E.P.**

El último párrafo del artículo 3.1 del T.R.L.G.E.P. establece que “*Los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.d)1 de esta Ley se sujetarán al principio de estabilidad presupuestaria en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley*”.

Y para el Ayuntamiento de Guadalajara el principio de estabilidad presupuestaria se define en el artículo 19.3 del T.R.L.G.E.P. como “*la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales*”.

Y el artículo 4.1 del R.L.E.P. establece que “*Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos*”.

*consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”.*

Y según dispone el art. 15 del citado reglamento, el principio de estabilidad se entenderá cumplido cuando los presupuestos iniciales de las entidades comprendidas en el art. 4.1 del R.L.E.P., alcance una vez **consolidados**, el equilibrio en los términos establecidos por el SEC-95.

## **B. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART.4.2 DEL R.L.E.P.**

El art. 4.2 del R.L.E.P. dispone que estas entidades aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que le sea de aplicación.

Y la evaluación del cumplimiento de estas entidades se realizará **individualmente** y de acuerdo con el art. 24 del R.L.E.P. estas entidades *“se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurrir en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previsto en el escenario de estabilidad artículo 4.1 a quién corresponda aportarlos”.*

1 Las entidades locales, los organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

2 Las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Guadalajara que se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, es decir, las entidades “de mercado”.

## **C. ENTES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

a) La propia **Entidad Local**.

b) El organismo autónomo denominado **“Organismo Autónomo de Deportes”**

c) El organismo autónomo denominado **“Organismo Autónomo de Cultura”**

## **D. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

La evaluación debe hacerse diferenciando las entidades incluidas en el art. 4.1 del R.L.E.P. de las que están dentro del art. 4.2 del citado reglamento, que no existe ninguna.

### **D.1. EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART.4.1 DEL R.L.E.P.**

Para el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto general se integran los siguientes estados:

- Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara.
- Liquidación del Presupuesto del **“Organismo Autónomo de Deportes”**
- Liquidación del Presupuesto del **“Organismo Autónomo de Cultura”**.

Debiendo los estados contables del Ayuntamiento de Guadalajara **consolidarse** con los de sus entes dependientes, siendo este **marco de consolidación** donde debe calcularse el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Guadalajara.

Significar que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que recoge este informe, se va a efectuar consolidando el Ayuntamiento y sus dos Organismos Autónomos, que son las entidades que han aprobado la liquidación del ejercicio 2013.

- Concepto básico de capacidad o necesidad de financiación según SEC 95

Podríamos determinar el concepto como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos de naturaleza no financiera y los gastos de la misma naturaleza, traduciendo los términos de contabilidad nacional a conceptos presupuestarios. Si el ingreso supera al gasto habrá capacidad de financiación y a la inversa, necesidad de financiación; si ésta supera los límites fijados por el Gobierno (Art...20 *Real Decreto Legislativo 2/2007*) existe inestabilidad.

- Concepto básico de equilibrio financiero.

Situación estratégica en el tiempo que permita a la entidad o empresa, la eliminación de pérdidas y se orienten a la aportación de beneficios adecuados al objeto social o institucional. El equilibrio no se exige en términos de presupuesto anual, sino en términos de estrategia financiera en el tiempo.

Cálculo en las Administraciones Públicas Locales de la situación de estabilidad presupuestaria.

- El cálculo se hará en términos consolidados de todas las unidades institucionales integradas en el Presupuesto General que no resulten operadores de mercado.
- Capacidad-necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos o previstos en los capítulos 1 a 7 pto. ingresos - suma de obligaciones reconocidas netas o previstas en los capítulos 1 a 7 del pto. de gastos.

A la cifra así obtenida se le han de aplicar unos Ajustes, contenidos en el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (1ª edición), confeccionado por al Intervención General del Estado, de obligatoria aplicación según la secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que expresamente dice que el informe de intervención para el cálculo de la estabilidad presupuestaria se ajustará a los criterios fijados por la IGAE.

- **Ajuste 1º.** los ingresos correspondientes a impuestos y tasas ( capítulos 1,2 y 3 ) han de ajustarse por un coeficiente que permita tener en cuenta las dificultades de recaudación o bien computarse por lo recaudado efectivo, a tenor del espíritu que recoge el reglamento CE 2516/2000.

Así, se analiza como es el **registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos.**

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y tasas, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y tasas cuya recaudación sea incierta.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

### **Tratamiento en contabilidad nacional**

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos

conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación.

### **Aplicación práctica**

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 “Impuestos directos”
- Capítulo 2 “Impuestos indirectos”
- Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

+ **Ajuste 2.** Otro ajuste positivo que se ha de realizar es por las devoluciones de la Participación en Tributos del Estado del año 2008, y del año 2009.

+ **Ajuste 3<sup>a</sup>.** Otro ajuste que se ha de realizar es por los acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

+ **Ajuste 4.** Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Ya se ha realizado este ajuste al realizar la consolidación, por importe de -6.231.000 euros.

+ **Ajuste 5.** Intereses. No se cuantifica, debido al principio de importancia relativa, y a que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene todas sus operaciones de endeudamiento con amortizaciones y pago de intereses anuales, de modo que dicho ajuste tiende a cero.

- Capacidad-necesidad de financiación neta: capacidad-necesidad bruta + - ajustes.
- Si existe capacidad de financiación no existe problema.
- Si la necesidad de financiación supera los límites que para cada ejercicio establezca el gobierno, surge la necesidad de elaborar plan económico financiero de saneamiento.
- Cuando se produzca un incumplimiento del objetivo de estabilidad establecido para las Entidades locales, la Entidad local estará obligada a presentar un **PEF**. La situación de incumplimiento, en cada caso, ha de ponerse de manifiesto en un informe del Interventor.

A tal efecto, el artículo 21 de la citada Ley Orgánica matiza los casos en que se ha de formular *Plan económico-financiero*. Tales casos son los siguientes:

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

## D.2) ESTADOS DE CONSOLIDACIÓN

### CONSOLIDACION PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2013

Entes que lo constituyen:

- ◆ Ayuntamiento de Guadalajara
- ◆ Organismo Autónomo de Deportes
- ◆ Organismo Autónomo de Cultura

### I N G R E S O S

CAPITULOS	PREVISIONES DEFINITIVAS AYUNTAMIENTO	PREVISIONES DEFINITIVAS O.A CULTURA	PREVISIONES DEFINITIVAS O.A DEPORTES	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO CONSOLIDADO
1.-Impuestos directos	35.974.461,00				35.974.461,00
2.-Impuestos indirectos	2.673.128,00				2.673.128,00
3.-Tasas y otros ingresos	11.127.527,76	497.496,00	1.265.000,00		12.890.023,76
4.-Transferencias corrientes	13.618.757,49	2.286.000,00	4.010.000,00	-6.231.000,00	13.683.757,49
5.-Ingresos patrimoniales	535.000,00	46.000,00	36.100,00		617.100,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	63.928.874,25	2.829.496,00	5.311.100,00	-6.231.000,00	<b>65.838.470,25</b>
6.-Enajenación Inversiones R.					
7.-Transferencias de Capital	246.404,90				246.404,90
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	246.404,90				<b>246.404,90</b>
8.-Activos financieros	6.854.249,01				6.854.249,01
9.-Pasivos financieros	6.531.164,25				6.531.164,25
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	13.385.413,26				<b>13.385.413,26</b>
<b>TOTAL</b>	<b>77.560.692,41</b>	<b>2.829.496,00</b>	<b>5.311.100,00</b>	<b>-6.231.000,00</b>	<b>79.470.288,41</b>

CAPITULOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO CONSOLIDADO	DERECHOS RECONOCIDOS AYUNTAMIENTO	DERECHOS RECONOCIDOS O.A CULTURA	DERECHOS RECONOCIDOS O.A DEPORTES	ELIMINACIONES	DERECHOS RECONOCIDOS CONSOLIDADOS	RECAUDACION LIQUIDA CONSOLIDADA
1. -Impuestos directos	35.974.461,00	35.407.893,05				35.407.893,05	29.981.044,19
2. -Impuestos indirectos	2.673.128,00	2.251.133,61				2.251.133,61	1.769.358,05
3. -Tasas y otros ingresos	12.890.023,76	11.610.611,96	608.850,52	1.258.665,89		13.478.128,37	10.280.922,19
4. -Transferencias corrientes	13.683.757,49	13.485.603,21	2.336.046,06	4.007.250,76	-6.231.000,00	13.597.900,03	12.206.457,97
5. -Ingresos patrimoniales	617.100,00	380.415,22	42.109,56	31.857,23		454.382,01	364.206,65
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>65.838.470,25</b>	<b>63.135.657,05</b>	<b>2.987.006,14</b>	<b>5.297.773,88</b>	<b>-6.231.000,00</b>	<b>65.189.437,07</b>	<b>54.601.989,05</b>
6.-Enajenación Inversiones R.		2.959,14				2.959,14	2.959,14
7.-Transferencias de Capital	246.404,90	33.772,35				33.772,35	33.772,35
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>246.404,90</b>	<b>36.731,49</b>				<b>36.731,49</b>	<b>36.731,49</b>
8.-Activos financieros	6.854.249,01						
9.-Pasivos financieros	6.531.164,25	1.368.247,24				1.368.247,24	1.368.247,24
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>13.385.413,26</b>	<b>1.368.247,24</b>				<b>1.368.247,24</b>	<b>1.368.247,24</b>
<b>TOTAL</b>	<b>79.470.288,41</b>	<b>64.540.635,78</b>	<b>2.987.006,14</b>	<b>5.297.773,88</b>	<b>-6.231.000,00</b>	<b>66.594.415,80</b>	<b>56.006.967,78</b>



## G A S T O S

CAPITULOS	CREDITOS DEFINITIVOS AYUNTAMIENTO	CREDITOS DEFINITIVOS O.A CULTURA	CREDITOS DEFINITIVOS O.A DEPORTES	ELIMINACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO CONSOLIDADO
1.-Gastos de personal	20.735.842,06	851.160,00	2.252.333,90		23.839.335,96
2.-Gastos bienes corrientes y servicios	25.304.724,44	1.615.636,00	2.331.794,10		29.252.154,54
3.-Gastos Financieros	1.883.102,24	800,00	2.122,00		1.886.024,24
4.-Transferencias corrientes	11.871.392,19	188.000,00	552.750,00	-6.231.000,00	6.381.142,19
5.- Fondo De Contingencia	221.260,75				221.260,75
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>60.016.321,68</b>	<b>2.655.596,00</b>	<b>5.139.000,00</b>	<b>-6.231.000,00</b>	<b>61.579.917,68</b>
6.- Inversiones reales	12.972.554,06	173.900,00	172.100,00		13.318.554,06
7.-Transferencias de Capital	663.474,02				663.474,02
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>13.636.028,08</b>	<b>173.900,00</b>	<b>172.100,00</b>		<b>13.982.028,08</b>
8.-Activos financieros	5.110,00				5.110,00
9.-Pasivos financieros	3.903.232,65				3.903.232,65
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.908.342,65</b>				<b>3.908.342,65</b>
<b>TOTAL</b>	<b>77.560.692,41</b>	<b>2.829.496,00</b>	<b>5.311.100,00</b>	<b>-6.231.000,00</b>	<b>79.470.288,41</b>

<b>CAPITULOS</b>	<b>PRESUPUESTO DEFINITIVO CONSOLIDADO</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS AYUNTAMIENTO</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A CULTURA</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A DEPORTES</b>	<b>ELIMINACIONES</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS CONSOLIDADAS</b>	<b>PAGOS LIQUIDOS CONSOLIDADOS</b>
1.-Gastos de personal	23.839.335,96	19.491.540,91	847.679,10	2.251.400,69		<b>22.590.620,70</b>	<b>22.065.199,53</b>
2.-Gastos bienes corrientes y servicios	29.252.154,54	22.680.929,97	1.564.898,30	2.273.447,94		<b>26.519.276,21</b>	<b>21.844.471,66</b>
3.-Gastos Financieros	1.886.024,24	1.388.933,74	699,86	2.121,16		<b>1.391.754,76</b>	<b>1.234.044,76</b>
4.-Transferencias corrientes	6.381.142,19	11.738.247,49	187.996,78	549.918,00	-6.231.000,00	<b>6.245.162,27</b>	<b>4.864.194,15</b>
5.- Fondo De Contingencia	221.260,75						
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>61.579.917,68</b>	<b>55.299.652,11</b>	<b>2.601.274,04</b>	<b>5.076.887,79</b>	<b>-6.231.000,00</b>	<b>56.746.813,94</b>	<b>50.007.910,10</b>
6.- Inversiones reales		3.499.215,22	159.498,82	169.985,27		<b>3.828.699,31</b>	<b>2.862.718,71</b>
7.-Transferencias de Capital		553.838,70				<b>553.838,70</b>	<b>468.838,70</b>
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>13.982.028,08</b>	<b>4.053.053,92</b>	<b>159.498,82</b>	<b>169.985,27</b>		<b>4.382.538,01</b>	<b>3.331.557,41</b>
8.-Activos financieros		4.500,00				<b>4.500,00</b>	<b>2.250,00</b>
9.-Pasivos financieros		3.900.067,64				<b>3.900.067,64</b>	<b>3.900.067,64</b>
<b>TOTAL OPERACIONES FINACIERAS</b>	<b>3.908.342,65</b>	<b>3.904.567,64</b>				<b>3.904.567,64</b>	<b>3.902.317,64</b>
<b>TOTAL</b>	<b>79.470.288,41</b>	<b>63.257.273,67</b>	<b>2.760.772,86</b>	<b>5.246.873,06</b>	<b>-6.231.000,00</b>	<b>65.033.919,59</b>	<b>57.241.785,15</b>

### D. 3) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

De este modo, Capacidad-necesidad de financiación bruta = suma de derechos reconocidos netos consolidados o previstos en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de Ingresos, **65.226.168,56** - suma de obligaciones reconocidas netas consolidadas o previstas en los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos, **61.129.351,95** = **4.096.816,61 euros**.

	Liquidación Ingresos	Liquidación Gastos
Capítulo I	35.407.893,05	22.590.620,70
II	2.251.133,61	26.519.276,21
III	13.478.128,37	1.391.754,76
IV	13.597.900,03	6.245.162,27
V	454.382,01	
VI	2.959,14	3.828.699,31
VII	33.772,35	553.838,70
<b>TOTAL</b>	<b>65.226.168,56</b>	<b>61.129.351,95</b>

- **Ajuste 1º**, los ingresos correspondientes a impuestos y tasas ( capítulos 1,2 y 3 ) han de ajustarse por un coeficiente que permita tener en cuenta las dificultades de recaudación o bien computarse por lo recaudado efectivo, a tenor del espíritu que recoge el reglamento CE 2516/2000.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 “Impuestos directos”
- Capítulo 2 “Impuestos indirectos”
- Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Se procede a continuación a cuantificar lo aquí transcrito, con datos consolidados:

Cálculo que para este año 2013 asciende el ajuste a **-3.327.363,64 euros**

Capítulos	Derechos Rec. Netos (A)	Recaudación corriente (B)	Recaudación cerrados (C)	Ajustes (D)	Diferencia (A-B-C-D)
I	35.407.893,05	29.981.044,19	<b>4.269.576,94</b>	<b>8.073,86</b>	1.149.198,06
II	2.251.133,61	1.769.358,05	<b>331.007,93</b>	<b>114.945,61</b>	35.822,02
III	11.610.611,96	8.413.405,78	<b>1.336.798,43</b>	<b>-281.935,81</b>	2.142.343,56
<b>Total</b>	<b>49.269.638,62</b>	<b>40.163.808,02</b>	<b>5.937.383,30</b>	<b>-158.916,34</b>	<b>3.327.363,64</b>

Los ajustes se deben a:

-131.798,61 cobrados del IRPF 2012 + 139.872,47pendientes de cobro del IRPF 2013

-16.817,05 cobrados del IVA e impuestos especiales 2012 + 131.762,66 pendientes de cobro del IVA e impuestos especiales 2013.

De Guadalajara, 157.993,08 recaudados de cerrados, ajuste negativo. Pendiente de cobro de 2013: 109.959,18, ajuste positivo, por ser recursos afectados.

Del Ayuntamiento de Marchamalo, recaudación de cerrados, por no tener su simil en corriente dado que se trata de un recurso ya finalizado, -233.901,91 euros.

+ **Ajuste 2.** Otro ajuste positivo que se ha de realizar es por las devoluciones de la Participación en Tributos del Estado del año 2008, **27.426,52 euros**, y del año 2009, **264.891,22 euros**.

**Ajuste 3.** Este ajuste que se ha de realizar es por los acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. En cuanto al desglose de (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto, se han efectuado reconocimientos extrajudiciales de créditos por importe de 216.861 euros, de los cuales son obligaciones de ejercicios anteriores por importe de 120.302,08 euros (no computan las facturas de SICE), y la cuenta 413 muestra unos abonos en el ejercicio de 28.551,17 euros, por lo que la diferencia da lugar a un ajuste positivo por **91.750,91 euros** (se desconoce la cantidad de gasto adicional realizado pendiente de aplicar a ejercicios futuros, que no conste en el registro de facturas).

+/- **Ajuste 4.** Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Ya se ha realizado este ajuste al realizar la consolidación, por importe de -6.198.786,13 euros.

+/- **Ajuste 5.** Intereses. No se cuantifica, debido al principio de importancia relativa, y a que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene todas sus operaciones de endeudamiento con amortizaciones y pago de intereses anuales, de modo que dicho ajuste tiende a cero.

Así, como resumen:

Derechos reconocidos netos consolidados 1-7	65.226.168,56
Obligaciones reconocidas netas consolidadas 1-7	-61.129.351,95
Diferencia entre derechos reconocidos netos y la recaudación total, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados (Capítulos I, II, y III)	-3.327.363,64
Devoluciones de la PIE del año 2008, y del año 2009.	292.317,74
Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.	91.750,91
<b>TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>1.153.521,62</b>

## E. CONCLUSIONES

**Primera.** De la liquidación del presupuesto consolidado del ejercicio 2013, se desprende que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, por importe de **1.153.521,62 euros**.

**Segunda.-** No es necesaria la aprobación de una Plan Económico – Financiero.

**Tercera.-** Según el Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *titulado: "Destino del superávit presupuestario"*:

*1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir*

*el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

**3.** *A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.*

*(Artículo 32 redactado por el apartado once del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («B.O.E.» 21 diciembre). Vigencia: 22 diciembre 2013).*

Según la Disposición adicional sexta de la ley Orgánica 2/2012, “Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario”:

**1.** *Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:*

**a)** *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

El porcentaje del volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, a 31 de diciembre de 2013, deducido de la liquidación, se sitúa en torno al 53 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior (2013); dado que el límite que fija la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento es del 75%, se cumple este requisito.

**b)** *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

El remanente de tesorería positivo para gastos generales del Ayuntamiento de Guadalajara, derivado de la liquidación 2013, ha sido de **6.506.370,42 euros**.

En aplicación del ajuste mencionado en esta *Disposición adicional sexta*, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley (**6.081.594,52 euros**), y en aplicación de ese mismo descuento operado por el plan de Ajuste en vigor, se deduce un remanente de tesorería positivo a efectos de esta *Disposición adicional sexta*, punto 1, **por importe de 424.775,90 euros**.

**El Ayuntamiento de Guadalajara cumple con ambos extremos. Por lo cual le es aplicable lo siguiente:**

**2.** *En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

**a)** *Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

**b)** *En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*

*c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

*Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.*

*3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.*

**Este apartado no es aplicable, dado que la liquidación del ejercicio 2012, computado su remanente tal y como dice el punto uno de esta disposición adicional, fue de -1.939.478,82 euros.**

*4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.*

El presente informe se emite, con carácter independiente y debe incorporarse al previsto en el artículo 191.3 del T.R.L.R.H.L.

## **FIJACIÓN GASTO COMPUTABLE REAL EN 2013 CONFORME LA REGLA DE GASTO DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)**
- **Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que desarrolla el Capítulo 1 del Título VI en materia de presupuestos de las entidades locales, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales. (RDDPPEELL)**
- **Orden del Ministerio de Economía y Hacienda/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales. (OEPEELL).**
- **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPYSF)**
- **Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.(RDEPEELL)**
- **Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (OOSIEPYSF).**
- **Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, de la Intervención del Estado.**

## I.- INFORME.

La “Regla de Gasto”, está prevista en el artículo 12 de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**; en adelante LOEPYSF, siendo novedosa su aplicación en las entidades locales. En el mismo artículo en su punto 1º.- se establece:

*“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

.....”  
La primera cuestión a aclarar es el ámbito de aplicación subjetivo de la “Regla de Gasto”, cuando el punto 1., del artículo 12 habla del gasto computable de las Corporaciones Locales, y a su vez el artículo 2 “Ámbito de aplicación subjetivo” de la LOEPYSF establece que:

*“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:*

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE)2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*
  - a) *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
  - b) *Comunidades Autónomas.*
  - c) *Corporaciones Locales.*
  - d) *Administraciones de la Seguridad Social.*
2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones pública, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”*

Se deduce claramente que la aplicación de la “Regla de Gasto” recae en las “Corporaciones Locales”, contempladas en el artículo 2.1 de la LOEPYSF, no en los entes del artículo 2.2 de la misma. Pues el artículo 12 “Regla de Gasto”, no se refiere específicamente a estos del 2.2. Por consiguiente nos debemos centrar en la aplicación de la “Regla de Gasto” en las unidades del 2.1 “Corporaciones Locales”.

Ahora bien, ¿qué agentes a su vez se encuadran dentro de la unidad “Corporaciones Locales”? Para ello debemos acudir a lo establecido en el artículo 4 “Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria” del **Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales**, en adelante RDEPEELL., que en su punto 1. Establece:

*“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados*

*ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.....”*

El artículo 3 del RDEPEELL, en su aplicación a las entidades locales establece que el grupo de trabajo formado por el Instituto Nacional de Estadística, Banco de España y la Intervención General de la Administración del Estado efectuará la clasificación de los agentes del sector público local en las categorías previstas en el artículo 4 del mencionado RDEPEELL. Esta clasificación se realiza en términos SEC 95 distinguiendo entre el Sector Administraciones Públicas (artículo 4.1 del RDEPEELL y por consiguiente del artículo 2.1 apartado c) Corporaciones Locales de la LOEPYSF) y el Sector Sociedades no Financieras (artículo 4.2 del RDEPEELL y por consiguiente del artículo 2.2 de la LOEPYSF).

Por ello mismo, se puede decir que los agentes sobre los que habría que aplicar la “Regla de Gastos” con la información disponible por este Interventor serían el Ayuntamiento de Guadalajara, Organismo Autónomo de Deportes, y Organismo Autónomo de Cultura, en términos consolidados.

A continuación pasamos a **analizar y determinar el gasto computable realizado por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos en el ejercicio 2013, aplicando el artículo 12 “Regla de Gasto” de la LOEPYSF, que constituirá el techo de gasto en la liquidación de 2014, aplicándole la tasa de referencia:**

La **tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española**, a tener en cuenta por las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos; tal y como establece el artículo 12.3 de la LOEPYSF será la calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publica en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPYSF.

De este modo, el Consejo de Ministros, en sesión de 28 de junio de 2013 fija la concreción de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, a tener en cuenta para el período 2014-2016, sería la siguiente, la cual no podrá superarse:

La variación del gasto computable máxima para el ejercicio 2014-2016:

- Para el 2014: 1,5
- Para el 2015: 1,7
- Para el 2016: 1,9

**Luego la Tasa de referencia a utilizar por las Corporaciones Locales para la liquidación del 2014 será 1,5.**

A continuación se transcribe la liquidación del presupuesto de gastos 2013:

CAPITULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS AYUNTAMIENTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A CULTURA	OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A DEPORTES	ELIMINACIONES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS CONSOLIDADAS
1.-Gastos de personal	19.491.540,91	847.679,10	2.251.400,69		<b>22.590.620,70</b>
2.-Gastos bienes corrientes y servicios	22.680.929,97	1.564.898,30	2.273.447,94		<b>26.519.276,21</b>
3.-Gastos Financieros	1.388.933,74	699,86	2.121,16		<b>1.391.754,76</b>
4.-Transferencias corrientes	11.738.247,49	187.996,78	549.918,00	-6.231.000,00	<b>6.245.162,27</b>
5.- Fondo De Contingencia					
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>55.299.652,11</b>	<b>2.601.274,04</b>	<b>5.076.887,79</b>	<b>-6.231.000,00</b>	<b>56.746.813,94</b>
6.- Inversiones reales	3.499.215,22	159.498,82	169.985,27		<b>3.828.699,31</b>
7.-Transferencias de Capital	553.838,70				<b>553.838,70</b>
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>4.053.053,92</b>	<b>159.498,82</b>	<b>169.985,27</b>		<b>4.382.538,01</b>
8.-Activos financieros	4.500,00				
9.-Pasivos financieros	3.900.067,64				<b>3.900.067,64</b>
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.904.567,64</b>				<b>3.904.567,64</b>
<b>TOTAL</b>	<b>63.257.273,67</b>	<b>2.760.772,86</b>	<b>5.246.873,06</b>	<b>-6.231.000</b>	<b>65.033.919,59</b>



### 3º.- Otra cuestión es determinar lo **que se entiende por GASTO COMPUTABLE**.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas.

El artículo 12.2 “Regla de Gasto” de la LOEPYSF establece que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 12”Regla de Gasto”:

- Los EMPLEOS NO FINANCIEROS, (definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales)

#### EXCLUIDOS :

- Los intereses de la deuda.
- El gasto no discrecional en prestaciones por desempleo.
- La parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.
- Las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, en relación con la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, está formado por los capítulos de gastos 1-2-3-4-6-7 contemplados en la **Orden del Ministerio de Economía y Hacienda/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales** en adelante OEPEELL.

De estos empleos no financieros procedemos a excluir:

- **INTERESES DE LA DEUDA:** El pago de la deuda pública es de prioridad absoluta, según marca la nueva LOEPYSF en su artículo 14, así como el artículo 135 de la CE.  
Por lo tanto, no se puede limitar el crecimiento del gasto computado incluyendo los intereses de la deuda, ya que estos son prioritarios y pueden experimentar aumentos como consecuencia de revisiones en los tipos de interés (como es el caso de este Ayuntamiento, al disponer de un porcentaje alto de préstamos con gastos financieros variables referenciados al Euribor). El resto de gastos financieros no relacionados con los intereses asociados a la deuda deben incluirse como gasto computable.

Según el Ministerio de Hacienda, del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregaran los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301-311-321-331-357). Al no contener ninguno de estos subconceptos, se elimina el capítulo 3 en su integridad.

- GASTO NO DISCRECIONAL EN PRESTACIONES POR DESEMPLEO: No se tiene conocimiento por parte de este Interventor de la existencia de los mismos en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2013 y 2014.
- PARTE DEL GASTO FINANCIADO CON FONDOS FINALISTAS DE LA U.E. O DE OTRAS AA.PP.: En el Presupuesto para 2013, los únicos créditos iniciales cuya financiación se prevé con fondos finalistas de otras Administraciones Públicas, son los que corresponden al importe de ingresos por transferencias recibidas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como del Estado, y de Guitián y que se determinan a continuación para excluir del gasto computable:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013

Eco.	Descripción	Derechos Reconocidos Netos 2013	Eliminaciones s/art. 12 LOEPYFS
42090	TRANSFERENCIA PARA EL TRANSPORTE URBANO	393.893,91	393.893,91
42091	TRANSF. ESTADO PARA PLAN CONCERTADO	60.566,60	60.566,60
42091	TRANSF. ESTADO PARA AYUDA A DOMICILIO	270.152,21	270.152,21
42093	TRANSF. ESTADO PROGRAMA FIN DE SIN	55.965,00	55.965,00
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>780.577,72</b>
45002	TRANSF. JUNTA CLM PLAN CONCERTADO NECESIDADES BASICAS	260.094,20	260.094,20
45003	TRANSF. JUNTA C-LM AYUDA A DOMICILIO	271.213,99	260.312,68
45052	TRANSF. JUNTA C-LM TALLER DE EMPLEO	532.698,49	531.398,49
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>1.051.805,37</b>

Por lo tanto lo que estamos es excluyendo del gasto computable aquellos gastos que se encuentran afectados, por el importe que tengan financiación externa.

No olvidemos lo novedoso que resulta para las Entidades Locales, el poder medir las principales variables que se manejan en la LOEPYFS, de hecho no se dispone actualmente de ninguna disposición con el desarrollo metodológico para medirlas en las Entidades Locales.

La propia determinación de los ajustes a efectuar en los empleos no financieros, está provocando en distintas Entidades Locales, incluso en la FEMP, en el COSITAL ..., la realización de distintas consultas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre dichos aspectos; así como distintas interpretaciones sobre los ajustes en aplicación de la Regla de Gastos, de estudiosos de la materia (véase la revista del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, número 15, abril-junio 2012, la publicación sobre "LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y SU APLICACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES" de D. Luis Fernando Del Campo Ruiz de Almodóvar, Interventor General de la Diputación Provincial de Granada), donde plantea la posibilidad de quedar excluidos de esta limitación también: aquellos gastos que se financien exclusivamente con recursos afectados, por ejemplo si el servicio de tratamiento de residuos se establece en función del coste por tonelada tratada, y este servicio se financia por tasa, y existe esa afectación al gasto. Es decir; que la delimitación de los ajustes a efectuar sobre los elementos no financieros, está generando en las distintas Entidades Locales opiniones e interpretaciones diversas, lo que dificulta aún más su determinación.

Por consiguiente el gasto computable, derivado de las obligaciones reconocidas de 2013, es el siguiente:

CAPITULOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS AYUNTAMIENTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A CULTURA	OBLIGACIONES RECONOCIDAS O.A DEPORTES	ELIMINACIONES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS CONSOLIDADAS
1.-Gastos de personal	19.491.540,91	847.679,10	2.251.400,69		<b>22.590.620,70</b>
2.-Gastos bienes corrientes y servicios	22.680.929,97	1.564.898,30	2.273.447,94		<b>26.519.276,21</b>
3.-Gastos Financieros	1.388.933,74	699,86	2.121,16		<b>1.391.754,76</b>
Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros	-1.388.933,74	-699,86	-2.121,16		<b>-1.391.754,76</b>
4.-Transferencias corrientes	11.738.247,49	187.996,78	549.918,00	-6.231.000,00	<b>6.245.162,27</b>
5.- Fondo De Contingencia					
6.- Inversiones reales	3.499.215,22	159.498,82	169.985,27		<b>3.828.699,31</b>
7.-Transferencias de Capital	553.838,70				<b>553.838,70</b>
Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de UE o AA.PP	-1.832.383,09				<b>-1.832.383,09</b>
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	<b>-91.750,91</b>				<b>-91.750,91</b>
<b>TOTAL</b>	<b>56.056.609,65</b>	<b>2.760.073,00</b>	<b>5.244.751,90</b>	<b>-6.231.000</b>	<b>57.813.406,57</b>

En cuanto al desglose de (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto, se han efectuado reconocimientos extrajudiciales de créditos por importe de 216.861 euros, de los cuales son obligaciones de ejercicios anteriores por importe de 120.302,08 euros (no computan las facturas de SICE), y la cuenta 413 muestra unos abonos en el ejercicio de 28.551,17 euros, por lo que la diferencia da lugar a un ajuste positivo por **91.750,91 euros** (se desconoce la cantidad de gasto adicional realizado pendiente de aplicar a ejercicios futuros, que no conste en el registro de facturas).

De este modo, el gasto computable consolidado real del ejercicio 2013, calculado en términos SEC, ha sido de **57.813.406,57 euros**.

	Gasto computable real liquidación ejercicio 2012	Máximo gasto computable liquidación ejercicio 2013	Gasto computable real liquidación ejercicio 2013
08-19-130-AA-000 Guadalajara	50.332.836,82	51.188.495,05	49.808.581,67
08-19-130-AO-001 P. Deportivo Municipal	5.095.195,00	5.181.813,32	5.244.751,90
08-19-130-AO-002 P. Municipal de Cultura	2.475.082,00	2.517.158,39	2.760.073,00
<b>Total de gasto computable</b>	<b>57.903.113,82</b>	<b>58.887.466,76</b>	<b>57.813.406,57</b>

Así, la diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto para 2013" y el "Gasto computable real año 2013, ha sido de 1.074.060,19 euros. Por ello, se concluye que **en la Liquidación consolidada del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos del ejercicio 2013, SE CUMPLE CON EL ART. 12 de la LOEPSF**, es decir, LA CORPORACION LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACION CONSOLIDADA 2013.

Por consiguiente el techo de gasto computable realizable real para 2014 (salvo la posible incidencia de los cambios normativos en la recaudación) es de:

Gasto computable año 2013	<b>57.813.406,57 €</b>
Tasa de referencia de cumplimiento del PIB	<b>1,50 %</b>
Techo de Gasto computable año 2014	<b>58.680.607,67 €</b>

En Guadalajara, a 25 de marzo de 2014

**EL INTERVENTOR**

Fdo.: Manuel Villasante Sánchez